



Expediente: **SCQ-131-1254-2024**
Radicado: **RE-03075-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/08/2024** Hora: **11:30:59** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1254-2024 del 22 de julio de 2024, denuncian que, en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, se viene presentando *"un movimiento de tierras en donde por las características que se observan, se vienen adecuando lotes, por las características del terreno se puede estar presentado contaminación a fuente hídrica, en este caso a la quebrada la cimarrona."*

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 23 de julio de 2024, al predio objeto de denuncia, el cual, se localiza en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, generándose de ella, el Informe Técnico IT-05164-2024 del 09 de agosto de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"El día 23 de julio del 2024 se realizó visita al predio identificado con FMI 018-8067 ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, para dar atención a lo manifestado en la queja SCQ-131-1254-2024."



El predio identificado con matrícula inmobiliaria FMI 018-8067 hace parte del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuya zonificación ambiental corresponde a Áreas de restauración ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles. No obstante, presenta restricciones ambientales en cuanto a rondas hídricas, puesto que, discurren drenajes sencillos afluentes de la Quebrada La Marinilla.

Según el análisis de imágenes multitemporales del geoportal Google Earth y de las geodatabases corporativas se evidenció que en inmediaciones del predio discurren tres drenajes sencillos, de los que se desconocen sus nombres FSN1 y FSN2, que aguas abajo se unen conformando FSN3, tributante de la quebrada La Cimarrona, para los cuales conforme al acuerdo corporativo 251 del 2011, se definió la ronda hídrica de la siguiente manera:

Nombre	Atributo	Medidas (m)	Observaciones
FSN1	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m)
	Ancho del cauce (L)	>1	Información levantada en campo.
	Ronda = SAI + X	0+10	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10. La ronda hídrica para la el FSN1 a su paso por el predio con folio de matrícula 018-8067 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado..
FSN2	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetaciones asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m).
	Ancho del cauce (L)	>1	Información levantada en campo.
	Ronda = SAI + X	0+10	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10. La ronda hídrica para la el FSN2 a su paso por el predio con folio de matrícula 018-8067 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado
FSN3	SAI	0	Se revisó información disponible en el aplicativo Google Earth, y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce, con base en lo anterior se determinó que SAI tiene un valor de diez (10m).

	Ancho del cauce (L)	>1	Información levantada en campo.
	Ronda = SAI + X	0+10	El valor de X es igual a 2 veces el ancho, pero no tendrá valores inferiores a 10 metros; entonces X = 10. La ronda hídrica para la el FSN3 a su paso por el predio con folio de matrícula 018-8067 según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros a cada lado.

La visita fue atendida por Nicolás Gonzales, en calidad de residente de obra
En el predio se pudo identificar que actualmente que se están realizando movimientos de tierras con maquinaria pesada que incluyen cortes, terraceos y llenos, entre otros, para la conformación de lotes de un proyecto urbanístico denominado MARVERDE:

En la inspección ocular se evidenciaron los siguientes hallazgos:

- Pese a que según la información geográfica en el predio discurren dos fuentes hídricas FSN1 y FNS2, solo se evidenció un flujo, el cual fue entubado entre las coordenadas geográficas 75°21'0.95"W 6° 9'15.81"N hasta 75°21'1.32"W 6° 9'15.73"N con una tubería de aproximadamente 6 pulgadas en una longitud de 12 metros. Sobre dicha tubería se realizó un lleno para la conformación de una vía de tránsito interno.
- Aguas arriba y aguas abajo del entubamiento no se observó un canal definido que conforme el cauce de dichas fuentes debido a los llenos e intervenciones en la zona. Se evidenció un flujo constante, con abundante volumen de agua, que a su paso ha ido adaptando un canal atravesando el lleno de limo dispuesto en esta área.
- No se observa vegetación en la zona, puesto que toda la capa vegetal fue removida, es decir, en la zona solo se observa limo al descubierto, con llenos, taludes y depósitos de material, sin ninguna medida de mitigación que pueda evitar el arrastre de este, el flujo de agua está transportando gran cantidad de limo.
- En las coordenadas geográficas 75°21'1.60"W 6° 9'15.84"N, donde según la información del geoportal, Google Earth Pro y de las geodatabases corporativas se unen FSN1 y FSN2, conformando a FSN3, se realizaron tres represamientos a la fuente con costales y tuberías de aproximadamente 8 pulgadas, que se están utilizando como desarenadores; no obstante, estos se encuentran colmatados y colapsados de sedimento.
- Se desconocen las condiciones de los nacimientos de FSN1 y FNS2, que según el sistema de información corporativo afloran al interior del mismo predio.
- Aguas abajo de los represamientos se observa el cauce de FSN3 en el predio vecino (018-0046206) arrastrando y almacenando gran cantidad de sedimentos, acumulándolos no solo sobre el cauce sino también sobre la zona adyacente a esta y a su vez a la quebrada La Cimarrona. Los represamientos anteriormente mencionados se encuentran sobre el cauce de FSN3.
- En bases de datos corporativas no se encontró ningún permiso o trámite para la intervención de fuentes hídricas.

- No se está dando cumplimiento a lo establecido en el acuerdo corporativo 265 del 2011, en su artículo cuarto, mediante el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.

Conclusiones:

En el predio identificado con FMI 018-8067 ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, se vienen realizando actividades de movimiento de tierras que incluyen cortes, terraceos y llenos, entre otros, para la conformación de lotes de un proyecto urbanístico denominado MARVERDE; sin embargo, se están realizando intervenciones en los drenajes sencillos que discurren en inmediaciones del predio, además de que el arrastre de sedimentos está afectando al parecer a la quebrada La Cimarrona. Dichos drenajes, fueron entubados y represados en algunos tramos, intervenciones para las que no se evidenció ningún tipo de permiso o autorización otorgado por Cornare, por lo que se desconoce si estas fueron realizadas con las debidas especificaciones técnicas.

Dichas actividades sobre el cauce y la ronda hídrica de FSN1 y FNS2 donde se presenta pérdida total del cauce principal están generando erosión de las márgenes, ya que el flujo de agua, que solía estabilizar el terreno, ya no está presente lo que puede llevar a una pérdida gradual de la anchura del cauce y al debilitamiento de las estructuras de las orillas que puede ser causado por el flujo de agua no controlado y el desplazamiento de sedimentos, entre otros factores, además de la acumulación de estos en el lecho del cauce donde se está reduciendo su capacidad de transporte de agua y una disminución en la profundidad y anchura del cauce, inundaciones aguas arriba debido a la acumulación de agua por la alteración del flujo natural, lo que puede tener efectos negativos en la calidad del agua, la biodiversidad acuática y los hábitats circundantes.

Por otro lado, la acumulación de limo y arrastre de sedimentos en FSN3 y la llegada de los mismos a La Cimarrona podrían cambiar el patrón de flujo de estos, afectando la dinámica del sistema fluvial y potencialmente aumentando el riesgo de inundaciones, además de modificar el lecho del río, cambiando el curso natural del agua y afectando la erosión y deposición en diferentes partes del cauce.”

Que realizando una verificación del predio con FMI: 018-8067, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 12 de agosto de 2024, se encuentra que el folio está cerrado y de él se deriva el folio FMI:018-188538 (el cual resulta del englobe de los predios con FMI: 018-188538 y 018-8067, realizado mediante la Escritura Publica N°1857 del 26 de abril de 2024), en el cual se registran como propietarios las sociedades ALAMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S identificada con NIT 901.324.115-8, NATURAL Y CONCRETO S.A.S. identificada con NIT 901.527.169-7.

Que el día 12 de agosto de 2024, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la sociedad ALAMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 901.324.115-8, en el cual, consta que su representante legal, es el señor FELIPE ORTIZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.036.950.350.

Que el día 12 de agosto de 2024, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a la sociedad NATURAL Y CONCRETO S.A.S, identificada con NIT 901.527.169-7 en el cual, consta que su representante legal, es el señor ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.038.415.378.

Que, verificada la base de datos de la Corporación, el día 12 de agosto de 2024, se encontró, entre otros, lo siguiente:

Que mediante el oficio con radicado CE-08206-2024 del 17 de mayo de 2024, la sociedad NATURAL Y CONCRETO S.A.S, presenta ante la Corporación solicitud de permiso de vertimientos con descarga a fuente hídrica para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado "MAR VERDE CAMPESTRE", a desarrollarse en los predios identificados con FMI números 018-8067 y 018-127736, ubicados en la vereda La Cimarrona, del municipio de Marinilla, Ant. Adicionalmente, mediante el escrito con radicado CE-11439-2024, la sociedad expresa el desistimiento a la solicitud CE-08206-2024.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.24.1. “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)*”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para

que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-05164-2024 del 09 de agosto de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LA INTEVENCIÓN A LAS FUENTES HIDRICAS DENOMINADAS EN CAMPO COMO FSN1 y FSN2**, las cuales según información geográfica Corporativa discurren en los lotes donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado "MARVERDE", ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, toda vez que en la visita realizada el día 23 de julio de 2024 por funcionarios de la Corporación, se evidenció solo uno de los flujos de las fuentes, y el otro fue entubado entre las coordenadas geográficas 75°21'0.95"W 6° 9'15.81"N hasta 75°21'1.32"W 6° 9'15.73"N con una tubería

de aproximadamente 6 pulgadas en una longitud de 12 metros, y sobre dicha tubería se realizó un lleno para la conformación de una vía de tránsito interno, adicionalmente en las coordenadas geográficas 75°21'1.60"W 6° 9'15.84"N, se realizaron tres represamientos a la fuente con costales y tuberías de aproximadamente 8 pulgadas, que se están utilizando como desarenadores; no obstante, estos se encuentran colmatados y colapsados de sedimento, encontrando además Aguas abajo de los represamientos se observa el cauce de FSN3 en el predio vecino (018-0046206) arrastrando y almacenando gran cantidad de sedimentos, acumulándolos no solo sobre el cauce sino también sobre la zona adyacente a esta y a su vez a la quebrada La Cimarrona. Hechos evidenciados por funcionarios de la Corporación el día 23 de julio de 2024, en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla y que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado IT-05164-2024 del 09 de agosto de 2024.

2. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS** que se viene realizando en los lotes donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado "MARVERDE", ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, donde se viene haciendo terraceo y llenos desconociendo lo establecido en el acuerdo corporativo 265 del 2011, en su artículo cuarto, mediante el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 23 de julio de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-05164-2024 del 09 de agosto de 2024, no se observó vegetación en la zona, puesto que toda la capa vegetal fue removida, es decir, en la zona solo se observa limo al descubierto, con llenos, taludes y depósitos de material, sin ninguna medida de mitigación que pueda evitar el arrastre de este generando sedimentación de la fuente que discurre por el predio y a su vez la quebrada La Cimarrona.

La presente medida se impondrá a las sociedades NATURAL Y CONCRETO S.A.S, identificada con NIT 901.527.169-7 representada legalmente por el señor ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.038.415.378, o quien haga sus veces y la sociedad ALAMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S, identificada con NIT 901.324.115-8, representada legalmente por el señor FELIPE ORTIZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía 1.036.950.350., o quien haga sus veces.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1254-2024 del 22 de julio de 2024.
- Informe Técnico IT-05164-2024 del 09 de agosto de 2024.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 12 de agosto de 2024, respecto al FMI:018-8067 y 018-188538.
- Consultar realizada el día 12 de agosto de 2024, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial -RUES-, respecto a las sociedades ALAMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S identificada con NIT 901.324.115-8, NATURAL Y CONCRETO SAS. identificada con NIT 901.527.169-7.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las siguientes actividades:

1. **LA INTEVENCIÓN A LAS FUENTES HIDRICAS DENOMINADAS EN CAMPO COMO FSN1 y FSN2**, las cuales según información geográfica Corporativa discurren en los lotes donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado "MARVERDE", ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, toda vez que en la visita realizada el día 23 de julio de 2024 por funcionarios de la Corporación, se evidenció solo uno de los flujos de las fuentes, y el otro fue entubado entre las coordenadas geográficas 75°21'0.95"W 6° 9'15.81"N hasta 75°21'1.32"W 6° 9'15.73"N con una tubería de aproximadamente 6 pulgadas en una longitud de 12 metros, y sobre dicha tubería se realizó un lleno para la conformación de una vía de tránsito interno, adicionalmente en las coordenadas geográficas 75°21'1.60"W 6° 9'15.84"N, se realizaron tres represamientos a la fuente con costales y tuberías de aproximadamente 8 pulgadas, que se están utilizando como desarenadores; no obstante, estos se encuentran colmatados y colapsados de sedimento, encontrando además Aguas abajo de los represamientos se observa el cauce de FSN3 en el predio vecino (018-0046206) arrastrando y almacenando gran cantidad de sedimentos, acumulándolos no solo sobre el cauce sino también sobre la zona adyacente a esta y a su vez a la quebrada La Cimarrona. Hechos evidenciados por funcionarios de la Corporación el día 23 de julio de 2024, en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla y que fueron consignados en el Informe Técnico con radicado IT-05164-2024 del 09 de agosto de 2024.
1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS** que se viene realizando en los lotes donde se desarrolla el proyecto urbanístico denominado "MARVERDE", ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla, donde se viene haciendo terraceo y llenos desconociendo lo establecido en el acuerdo corporativo 265 del 2011, en su artículo cuarto, mediante el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, toda vez, que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 23 de julio de 2024 y plasmado en el informe técnico con radicado IT-05164-2024 del 09 de agosto de 2024, no se observó vegetación en la zona, puesto que toda la capa vegetal fue removida, es decir, en la zona solo se observa limo al descubierto, con llenos, taludes y depósitos de material, sin ninguna medida de mitigación que pueda evitar el arrastre de este generando sedimentación de la fuente que discurre por el predio y a su vez la quebrada La Cimarrona.

Medida que se impone a las sociedades **NATURAL Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 901.527.169-7 representada legalmente por el señor **ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.038.415.378, o quien haga sus veces y la sociedad **ALAMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S**, identificada con NIT 901.324.115-8, representada legalmente por el señor **FELIPE ORTIZ PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.950.350., o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe

que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las sociedades ALAMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S y NATURAL Y CONCRETO S.A.S, para que, a través de su representante legal, procedan de manera inmediata a realizar lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RETORNAR** de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando los costales y tuberías, para que los drenajes sencillos puedan fluir con normalidad sin ser represados, puesto que esto fueron instalado sin ningún tipo de permiso y/o trámite. Así mismo, retirar el sedimento que se encuentra dentro del cauce y ronda hídrica.
- En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce para los drenajes sencillos) se deberá garantizar la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
- **IMPLEMENTAR** de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica eficaces, para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
- **RETIRAR** todo tipo de llenos que se encuentren ocupando las rondas hídricas de FSN1, FSN2 y FSN3 y que no se encuentre autorizada por Cornare.
- **REVEGETALIZAR** las zonas expuestas principalmente las áreas adyacentes a las fuentes hídricas.
- **ALLEGAR** los permisos emitidos por el ente territorial para los movimientos de tierra realizados y la respectiva licencia de construcción.
- **INFORMAR** a la Corporación lo siguiente:
 - ¿Si cuenta con permisos emitidos por el ente territorial para los movimientos de tierra realizados y la respectiva licencia de construcción?
 - ¿Cuál es la finalidad de los movimientos de tierra evidenciados por la Corporación el día 23 de julio de 2024?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1254-2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente en conjunto con la oficina de Recurso Hídrico, para realizar la correspondiente verificación, así como constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia, y determinar la ubicación en campo de las fuentes hídricas que discurren por los predios de acuerdo a la información geográfica de la Corporación, así como determinar el punto donde estas nacen.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a las sociedades ALAMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S y NATURAL Y CONCRETO S.A.S, a través de sus representantes legales

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1254-2024

Fecha: 12/08/2024

Proyectó: A Restrepo /Revisó: V U.

Aprobó: JohnM

Técnico: M Zabala

Dependencia: Servicio al Cliente

COPY

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/08/2024

Hora: 09:18 AM

No. Consulta: 569051259

N° Matrícula Inmobiliaria: 018-8067

Referencia Catastral: 05440000000000070081000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior: 0544000010000000700810000000000

Municipio: MARINILLA

Cédula Catastral:

Vereda: MARINILLA

Nupre: ADD0003CMDE

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Determinacion: SIN_SELECCIONAR

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 12/02/1981

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 03/05/1984

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

018-3986

018-4011

018-4012

018-4013

Matricula(s) Derivada(s):

018-188538

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

ESTE INMUEBLE SE FORMO POR ENGLOBAMIENTO DE CUATRO (4) PREDIOS, LOS CUALES FUERON ADQUIRIDOS POR EL CLUB LA MACARENA, DE LA SIGUIENTE MANERA: EL PRIMERO POR COMPRA A LOS SEVORES: ZAPATA IGNACIO DE JESUS, JOSE JULIAN, JULIO, FRANCISCO LUIS, ANA JOSEFA, MARCO TULIO, MARIA LUCIA, ROSANA ANGELICA, MARIA GENOVEVA, MAGDALENA, ALFONSO, MARIA JESUS, Y MIGUEL ANGEL, MEDIANTE ESCRITURA NRO 833 DEL 23-12-72 DE LA NOTARIA DE MARINILLA.- LOS SEVORES ZAPATA, ANTES MENCIONADOS, HABIAN ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE CARDONA G. ROSARIO, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTO DE MARINILLA DEL 22-06-72. LA SRA. CARDONA G. ROSARIO, HABIA COMPRADO A GARCIA RAMON, POR ESCRITURA 9619 DE 1.948 (NO CITAN NOTARIA).- EL SEGUNDO INMUEBLE FUE ADQUIRIDO POR COMPRA A GOMEZ CASTAÑO EUSEBIO, POR ESCRITURA 236 DEL 29-03-73 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA.- EL SR. GOMEZ CASTAÑO EUSEBIO, ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A GOMEZ CASTAÑO MANUEL, MEDIANTE ESCRITURA 488 DEL 08-09-58 DE LA NOTARIA UNICA DE MARINILLA.- EL TERCER INMUEBLE, LO ADQUIRIO EL CLUB LA MACARENA, POR COMPRA A RAMIREZ JOSE JOAQUIN, MEDIANTE ESCRITURA NRO 466 DE LA NOTARIA DE MARINILLA DEL DÍA 26-06-73.- RAMIREZ JOSE JOAQUIN, HABIA COMPRADO A RAMIREZ JESUS MARIA POR ESCRITURA 21 DEL 20-01-35 DE LA NOTARIA DE MARINILLA, COMPRA QUE HIZO EN MAYOR EXTENSION.- EL CUARTO INMUEBLE OBJETO DE ESTE ENGLOBE, FUE ADQUIRIDO POR COMPRA A OLARTE R. EMILIO, POR ESCRITURA 2708 DEL 07-12-71 DE LA NOTARIA 9 DE MEDELLIN.- OLARTE EMILIO, HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION, EN LA SUCESION DE ECHAVARRIA MARIA ELVIRA, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO MUNICIPAL DE MEDELLIN.- ECHAVARRIA DE OLARTE MARUJA, O MARIA ELVIRA COMPRO A GOMEZ DE SALAZAR DOLORES, MEDIANTE ESCRITURA 499 DEL 05-07-42 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO, CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES: PARTIENDO DEL PUNTO DOS EN EL EXTREMO SUR- OCCIDENTE DEL PLANO HACIA EL NORTE, EN EXTENSION APROXIMADA DE 548 MTS CON 50 CMS, EN LINEA IRREGULAR HASTA EL PUNTO # 55 DEL MISMO; DE ESTE ÚLTIMO PUNTO HACIA EL OCCIDENTE HASTA 1 PUNTO NRO 50 EN EXTENSION APROXIMADA DE 107 MTS CON 50 CMS EN LINEA IRREGULAR; DESDE EL PUNTO NRO 50 HACIA EL ORIENTE, EN LINEA IRREGULAR HASTA EL PUNTO # 39 EN EXTENSION APROXIMADA DE 304 MTS CON 50 CMS; DESDE EL MENCIONADO PUNTO 39 QUE CORRESPONDE AL SITIO EN QUE COMIENZA UNA ZANJA QUE SEVALA EL LIMITE DE LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACION, SIGUIENDOLA HACIA EL SUR EN LINEA IRREGULAR Y EN EXTENSION APROXIMADA DE 584 MTS CON 50 CMS, HASTA EL PUNTO # 20 DEL PLANO, Y DE ESTE ULTIMO PUNTO HACIA EL OCCIDENTE EN LINEA IRREGULAR Y EXTENSION APROXIMADA DE 305 MTS CON 50 CMS HASTA EL PUNTO NRO 2 DEL CUAL PARTIO ESTA ALINDERACION Y CON LO CUAL SE CIERRA EL GLOBO DE TERRENO QUE ES OBJETO DE ÉLLA.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: 0 Metros: 0 Area Centimetros: 0

Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		14/04/2011	2011-018-3-80	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
0	2		17/04/2021	ICARE-2021	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	3		21/06/2023	ICARE-2023	SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NÚPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC ANTIOQUIA, RES. RES. 6774 DEL 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	4		15/05/2024	2024-018-3-445	SE CIERRA EL FOLIO POR HABERSE REALIZADO UN ENGBLOBE. LEY 1579 DE 2012.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 12/08/2024
Hora: 09:20 AM
No. Consulta: 569052039
No. Matricula Inmobiliaria: 018-188538
Referencia Catastral: 05440000000000070181000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-07-1986 Radicación: 1986-018-6-3615
Doc: ESCRITURA 3293 DEL 1986-06-16 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$300.000
ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE DE ENERGIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ FERNANDEZ ERNESTO CC 3345726
DE: HIJOS DE ERNESTO RUIZ DIAZ LTDA.
A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-05-2011 Radicación: 2011-018-6-5339
Doc: ESCRITURA 2473 DEL 2011-05-04 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.250.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: 020-32648 PREDIO SIRVIENTE (CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A
A: HOYOS RUIZ CLEMENCIA MARIA CC 43095734
A: RUIZ MOLINA MARIA CAROLINA CC 32515744
A: HOYOS RUIZ LUZ MARIA CC 43732104
A: HOYOS RUIZ ROBERTO DE JESUS CC 71615920
A: RUIZ FERNANDEZ ERNESTO CC 3345726
A: CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. NIT. 8909040783

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-09-2015 Radicación: 2015-018-6-9917
Doc: ESCRITURA 1734 DEL 2015-07-08 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$250.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: 018-127737 - PREDIO SIRVIENTE
A: CINCO HERRADURAS S.A. NIT. 9001496931

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 08-05-2024 Radicación: 2024-018-6-4413
Doc: ESCRITURA 1857 DEL 2024-04-26 03:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S X NIT.901.324.115-8
DE: NATURAL Y CONCRETO S.A.S X NIT.901.527.169-7

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-05-2024 Radicación: 2024-018-6-4413
Doc: ESCRITURA 1857 DEL 2024-04-26 03:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: NATURAL Y CONCRETO S.A.S X NIT.901.527.169-7
DE: ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S X NIT.901.324.115-8

COPIA CONTROLADA

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS
Sigla: ALAMMO SAS
Nit: 901324115-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-657713-12
Fecha de matrícula: 20 de Septiembre de 2019
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de Abril de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 30 10 C 228 OF 841 MALL
INTERPLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: legal@alammo.com.co
Teléfono comercial 1: 3128701443
Teléfono comercial 2: 3195029772
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 30 10 C 228 OF 841 MALL
INTERPLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: legal@alammo.com.co
Teléfono para notificación 1: 3128701443
Teléfono para notificación 2: 3195029772
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 15 de agosto de 2019, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2019 bajo el número 27354 del libro IX del registro mercantil, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada, Comercial denominada:

ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS SAS, pero podra utilizar la sigla ALAMMO SAS

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad será la inversión, compra, venta, enajenación, explotación, construcción, desarrollo inmobiliario y/o comercialización de bienes inmuebles, rurales y urbanos, al igual que la inversión en bienes agropecuarios y/o agroindustriales. En desarrollo de dicho objeto social, la sociedad podrá intervenir en la constitución de sociedades que tengan fines iguales, equivalentes o complementarios con este, y podrá fusionarse con otras con igual objeto social o conexas. Asimismo, la Sociedad podrá tomar dinero en préstamo a interés, hacer préstamos a sus trabajadores, constituir gravámenes o garantías sobre sus activos, muebles e inmuebles, a favor de terceros, para garantizar obligaciones propias y/o de terceros, y podrá fungir como garante o avalar obligaciones y créditos financieros sin límite de cuantía, respecto de obligaciones de terceros o propias, incluyendo las de sus propios accionistas; podrá celebrar contratos de cuenta corriente con bancos y entidades financieras, y en general con cualquier clase de personas, así como girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar, letras de cambio, cheques, giros, pagarés o cualquier otro título valor; hacer toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras sobre muebles o inmuebles y que sean necesarios, complementarios o convenientes para el pleno ejercicio de su objeto social.

CAPITAL**CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$1.000.000.000,00
No. de acciones	:	10.000,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$310.000.000,00
No. de acciones	:	3.100,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	\$310.000.000,00
No. de acciones	:	3.100,00
Valor Nominal	:	\$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL**REPRESENTACION LEGAL**

REPRESENTACIÓN. La administración inmediata de la Compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General. De otra parte, su encargo se entenderá prorrogado salvo que la Asamblea haga una nueva designación; todo ello sin perjuicio de la revocabilidad del nombramiento. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Revisor Fiscal y de los dependientes de éste, si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores. El Gerente General tendrá las más amplias facultades administrativas y dispositivas.

El Gerente General tendrá un (1) suplente. Las Funciones Inherentes a la calidad de Representante legal podrá ejercerlas el Gerente General separada o conjuntamente con dicho suplente. En caso de falta absoluta, o de faltas temporales o accidentales del Gerente General, así como



también para los actos en los cuales este impedido para actuar el Suplente, ejercerá el cargo y las funciones del Gerente General hasta tanto la Gerente nombre un nuevo Gerente General para el resto del período.

Como representante legal de la Compañía, en juicio y extrajudicialmente, el Gerente General tiene facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Gerente o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Compañía y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

El Gerente General queda investido de poderes especiales para conciliar, transigir, someter a arbitramento o a amigable composición los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en las que la Compañía tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; suscribir títulos valores de contenido crediticio a condición de que exista contraprestación cambiaria en favor de la Compañía; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones.

SUPLENTE DEL GERENTE. Tendrá la calidad suplente del Gerente General de la Sociedad y cumplirá dentro de ella las funciones internas que la Gerente, con la aprobación del Gerente General le otorgue. Igualmente ejercerá la representación de la Sociedad en cualquier caso de ausencia del Gerente General del domicilio principal, dentro de las mismas condiciones señaladas para aquél en los estatutos.

FUNCIONES. El Gerente General ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes:

- a. Usar de la firma social y representar a la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional.
- b. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con las leyes y con estos estatutos, libremente sin limitación alguna.
- c. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
- d. Presentar a la Asamblea General, en asocio de la Gerente, en sus reuniones ordinarias, un informe escrito de gestión con el contenido de que dan cuenta la Ley y los estatutos, conjuntamente con los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, y el proyecto de distribución de utilidades y demás informaciones requeridas por la Ley.
- e. Elaborar, en caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el capital suscrito, un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.



- f. Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Gerente, en caso de existir grupo empresarial un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada.
- g. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no corresponda ni a la Asamblea General.
- h. Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- i. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el Revisor Fiscal de la Sociedad en caso de existir.
- j. Convocar la Asamblea cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
- k. Presentar a la Asamblea balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales.
- l. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General o la Gerente.
- m. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.
- n. Otorgar a los Gerentes de las sucursales, de acuerdo a las instrucciones de la Gerente, el poder de que trata el Artículo 263 del Código de Comercio, en el cual se fijarán las facultades de cada uno de ellos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 15 de agosto de 2019, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara el 20 de septiembre de 2019, con el No. 27354 del libro IX, se designó:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FELIPE ORTIZ PEREZ	C.C. 1.036.950.350
SUPLENTE	PEDRO ESCOBAR VELASQUEZ	C.C. 1.037.624.582

REVISORES FISCALES

Por Acta No.5 del 14 de enero de 2022, de la Asamblea de Accionistas,



inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2022, con el No.7871 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANDRA PATRICIA GUERRA RINALDI	C.C. 43.546.241 T.P. 71791-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.3 del 10/06/2020 de Asamblea	23942 del 23/10/2020 del Libro IX
Acta No.4 del 31/03/2021 de Asamblea	14823 del 26/04/2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111
Actividad secundaria código CIIU: 4112
Otras actividades código CIIU: 4390

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUEES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,827,956,641.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado
COPIA CONTROLADA



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2024 - 09:37:11
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CXyu9Q3hkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : NATURAL Y CONCRETO S.A.S
Nit : 901527169-7
Domicilio: Marinilla, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 140000
Fecha de matrícula: 04 de octubre de 2021
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 30 30 47 AP 301
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico : naturallyconcreto@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3104305685
Teléfono comercial 2 : 3207320835
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 30 30 47 AP 301
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico de notificación : naturallyconcreto@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3104305685
Teléfono notificación 2 : 3207320835

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021 de Los Accionistas de Marinilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2021, con el No. 56237 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada NATURAL Y CONCRETO S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial, tanto en Colombia como



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2024 - 09:37:11
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CXyu9Q3hkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el extranjero.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	40.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	20.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

gerente general. La administración de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la representación legal de la misma estarán a cargo de un gerente general, designado por la asamblea general de accionistas y removible por ella en cualquier tiempo. El gerente suplente reemplazará al gerente general en sus faltas temporales o absolutas. Para los efectos de estos estatutos, se entiende por falta temporal la simple ausencia del domicilio social, aún en aquellos casos en que el gerente general se encuentre en misión.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

funciones del gerente general: Corresponde al gerente general de la sociedad: A) administrar la sociedad. B) convocar la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. C) autorizar con su firma el inventario y los estados financieros de cada ejercicio anual, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad sin límite de cuantía d) convocar la asamblea general de accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente. E) presentar a la asamblea general de accionistas un informe razonado sobre la forma como hubieren llevado a cabo el mandato recibido; sobre la situación económica y financiera de la sociedad y un proyecto sobre distribución de utilidades. F) someter a la aprobación de la asamblea general de accionistas las cuentas y los estados financieros de cada ejercicio anual acompañado de los documentos previstos en el artículo 446 del código de comercio. G) nombrar apoderados generales y representantes legales judiciales. H) desempeñar las demás funciones que le impongan los estatutos, y cumplir las órdenes o ejercer las facultades que le, delegue la amblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2024 - 09:37:11
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CXyu9Q3hkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 28 de septiembre de 2021 de la Los Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de octubre de 2021 con el No. 56238 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ESTEBAN JIMENEZ ARBELAEZ	C.C. No. 1.038.415.378
GERENTE SUPLENTE	LAURA JIMENEZ ARBELAEZ	C.C. No. 1.038.416.425

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Cert. No. . del 18 de febrero de 2022 de la Contador 58085 del 18 de febrero de 2022 del libro IX Publico

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: L6810
Actividad secundaria Código CIIU: F4112
Otras actividades Código CIIU: F4390

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/08/2024 - 09:37:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CXyu9Q3hkZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.507.185.609,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo: - CIIU : L6810.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de marinilla y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 12/08/2024

Hora: 10:02 AM

No. Consulta: 569076698

N° Matrícula Inmobiliaria: 018-188538

Referencia Catastral: 05440000000000070181000000000

Departamento: ANTIOQUIA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MARINILLA

Cédula Catastral:

Vereda: CIMARRONAS

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble:

Direcciones Anteriores:

Determinación: SIN_SELECCIONAR

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 14/05/2024

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 26/04/2024

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:

018-8067

018-127736

Matrícula(s) Derivada(s):

018-188543

018-188541

018-188542

018-188540

018-188544

018-188545

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

EL INMUEBLE SE FORMO DEL ENGLOBE DE DOS PREDIOS, IDENTIFICADOS CON FMI 018-8067 Y 018-127736, ADQUIRIDOS ASI 1- (018-8067) ESCRITURA 1931 DEL 19/10/2023 NOTARIA VEINTICUATRO 24 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 12/12/2023 POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDEICOMISO LOTE MARVERDE A: ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S. A: NATURAL Y CONCRETO. 2- ESCRITURA 18175 DEL 21/12/2022 NOTARIA QUINCE 15 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 6/2/2023 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL DE: CINCO HERRADURAS S.A. A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDEICOMISO LOTE MARVERDE, 3- ESCRITURA 1734 DEL 8/7/2015 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO REGISTRADA EL 2/9/2015 POR COMPRAVENTA DE: CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. A: CINCO HERRADURAS S.A. 4- ESCRITURA 7912 DEL 30/12/2010 NOTARIA 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 26/1/2011 POR DACION EN PAGO DE: CORPORACION CLUB DEPORTIVO EL RODEO, A: CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. (018-127736) 1- ESCRITURA 1931 DEL 19/10/2023 NOTARIA VEINTICUATRO 24 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 12/12/2023 POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDEICOMISO LOTE MARVERDE, A: ALAMMO DESARROLLADORA DE PROYECTOS S.A.S. A: NATURAL Y CONCRETO SAS. 2- ESCRITURA 18175 DEL 21/12/2022 NOTARIA QUINCE 15 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 6/2/2023 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICION A FIDUCIA MERCANTIL DE: CINCO HERRADURAS S.A. A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDEICOMISO LOTE MARVERDE, 3- ESCRITURA 335 DEL 12/2/2016 NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO REGISTRADA EL 24/2/2016 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE: CLEMENCIA MARIA HOYOS RUIZ 12.5%, DE: LUZ MARIA HOYOS RUIZ 37.5%, DE: ROBERTO DE JESUS HOYOS RUIZ 12.5%, DE: REALLY S.A.S (EN LIQUIDACION) 18.75%, DE: ERNESTO RUIZ FERNANDEZ 18.75%, A: CINCO HERRADURAS S.A. 4- ESCRITURA 2758 DEL 29/12/2015 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN REGISTRADA EL 12/1/2016 POR APOORTE A SOCIEDAD DE: MARIA CAROLINA RUIZ MOLINA DERECHOS DE CUOTA DE 18.75 %, A: REALLY S.A.S (EN LIQUIDACION) 5- ESCRITURA 2757 DEL 29/12/2015 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN REGISTRADA EL 12/1/2016 POR RESCILIACION DE: REALLY S.A.S (EN LIQUIDACION) DERECHOS DE CUOTA DE 18.75%, A: MARIA CAROLINA RUIZ MOLINA, 6- ESCRITURA 2448 DEL 26/11/2015 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN REGISTRADA EL 1/12/2015 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% DE: MARIA CAROLINA RUIZ MOLINA, A: REALLY S.A.S (EN LIQUIDACION) 7- ESCRITURA 894 DEL 26/4/2013 NOTARIA SEPTIMA DE MEDELLIN REGISTRADA EL 7/5/2013 POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE 25% DE: ERNESTO RUIZ FERNANDEZ, A: LUZ MARIA HOYOS RUIZ 8- ESCRITURA 2473 DEL 4/5/2011 NOTARIA 29 DE MEDELLIN REGISTRADA EL 19/5/2011 LOTE A: ROBERTO DE JESUS HOYOS RUIZ, A: LUZ MARIA HOYOS RUIZ, A: CLEMENCIA MARIA HOYOS RUIZ, A: MARIA CAROLINA RUIZ MOLINA, A: ERNESTO RUIZ FERNANDEZ. EL INMUEBLE SOMETIDO A LOTE A FUE ADQUIRIDO EN PROINDIVISO DE LA SIGUIENTE MANERA: MEDIANTE ESCRITURA 849 DEL 20-03-2009 NOTARIA 20 DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: HOYOS CASTAIO ROBERTO DE JESUS, A: HOYOS RUIZ CLEMENCIA MARIA, HOYOS RUIZ LUZ MARIA, HOYOS RUIZ ROBERTO DE JESUS, POR ESCRITURA 1078 DEL 20-05-2005 NOTARIA 7 DE MEDELLIN COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, DE: MOLINA DE RUIZ MARIA RUTH, A: RUIZ MOLINA MARIA CAROLINA, SEGUN ESCRITURA 5634 DEL 28-11-1989 NOTARIA 3 DE MEDELLIN ADJUDICACION SUCESION EN PROINDIVISO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL HIJUELA # 1., DE: RUIZ FERNANDEZ DE HOYOS ESPERANZA, A: HOYOS CASTAIO ROBERTO, MEDIANTE ESCRITURA 1545 DEL 30-05-1988 NOTARIA 14 DE MEDELLIN COMPRAVENTA 3/4 PROINDIVISO, DE: HIJOS DE ERNESTO RUIZ DIAZ LTDA., A: HOYOS CASTAIO ROBERTO DE JESUS, MOLINA DE RUIZ MARIA RUTH, RUIZ FERNANDEZ ERNESTO, POR ESCRITURA 628 DEL 04-10-1977 NOTARIA DE MARINILLA COMPRAVENTA, DE: GOMEZ CASTAIO EUSEBIO, A: HIJOS DE ERNESTO RUIZ DIAZ LTDA., RUIZ FERNANDEZ ERNESTO.

Cabidad y Linderos

LOTE 1. con extensión de 19 Hectareas 8512 Metros 0 Centímetros cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 1857, 26/4/2024, NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRO. Artículo 8 Parágrafo 1. de la Ley 1579 de 2012

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: 19 Metros: 8512 Area Centimetros: 0

Area Privada Metros: 0 Centimetros: 0 Area Construida Metros: 0 Centimetros: 0

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		15/05/2024	2024-018-3-445	SE CIERRA EL FOLIO POR HABERSE REALIZADO UN LOTEEO. LEY 1579 DE 2012.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.